



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE 2021.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio-Marino Aguilera Peñalver.
D^a María Mercedes Flores Sánchez. *(Se incorpora en el punto II)*
D. Juan Manuel Marchal Rosales.
D^a Inmaculada Fátima Mudarra Romero.
D. Jesús Aguilar López.
D^a M^a Mercedes Linares González.
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero.
D^a Ariadna Cobo Barea.
D. Baldomero Andreu Martínez

CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs):

D Ángel Custodio Montoro Martín.
D^a Paloma Moyano García

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D.- José Antonio Conde Fuentes.
D. Juan Francisco Martínez Serrano.
D^a Alicia Sidonia Moya Barranco.
D. Custodio Miguel Valverde Pérez.
D^a Librada Ramírez Ríos.
D. José Antonio Bermúdez Sánchez
D.- Francisco Javier Frías Vico
D. Antonio López Cano
D. Juan Ángel Pérez Arjona. *(Se incorpora en el punto II)*
D^a Inés Arco Cervera

INTERVENTOR ACCTAL:

D. José María Cano Cañadas.

SECRETARIO GENERAL:

D. Sebastián Antonio Mora Pérez.

En Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas del día **once de febrero de dos mil veintiuno**, previa convocatoria, se reúnen de forma telemática, que admite participación a distancia, conectando mediante: «A través de la Sede Electrónica de la entidad en la dirección <https://alcalalareal.sedelectronica.es>», los señores/as miembros del Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, arriba anotados con objeto de celebrar sesión con carácter ordinario en primera convocatoria, a la que han sido convocados con la antelación prevista legalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local,” y vista la publicación en BOJA, Real





Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 2/2021, de 8 de enero DE 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, constituyen la situación excepcional de hecho que habilita la posibilidad de celebración de la presente sesión presencial del Ayuntamiento Pleno, en recinto más amplio garantizando las medidas de distancia anti Covid, presidido por el Alcalde, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia del Interventor Acctal y del Secretario General, que certifica este acto.

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021.

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 26 de enero de 2021, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=>

No formulándose observación alguna, queda aprobado por UNANIMIDAD de los dieciocho concejales y concejalas participantes, el borrador del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el pasado 26 de enero de 2021.

2.- EXPEDIENTE 1017/2021. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL. -

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 8 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, PARA LA IMPLANTACIÓN EN LA CIUDAD DE JAÉN DEL CABET Y CEMSATET DEL PLAN COLCE DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

La totalidad de los grupos políticos con representación municipal, por unanimidad de todos sus representantes, en solidaridad y por el beneficio que supone para el conjunto de la Provincia de Jaén; acuerdan solicitar al Ministerio de Defensa del Gobierno de España, la implantación en el término municipal de Jaén, de la Base contemplada en el Plan de Concentración de los Órganos Logísticos Centrales del Ejército {COLCE}, en base a los





siguientes puntos:

1.- SITUACIÓN ESTRATÉGICA:

La ubicación de la Base logística en el término municipal de la ciudad de Jaén, junto a la antigua carretera Nacional 323, reúne una excelente situación estratégica; situada al norte de la comunidad autónoma de Andalucía, siendo sus límites la frontera con la Meseta Castellana y los sistemas Béticos del sur. Su situación estaría centrada en el despliegue Sur de la península (Madrid a 3h, Sevilla a 2h30, Almería 2h15, Málaga a 2h, Córdoba a 1h15, Granada a 1 h.). Por su situación geográfica podríamos definirla como una Base logística Avanzada orientada al flanco Sur, pero bien comunicada con el resto de la Península. La Base estaría muy próxima a las Brigadas de Combate del ET (Brigada de la Legión, en Almería, Brigada "Guzmán el Bueno" X en Cerro Muriano (Córdoba) y la Brigada "Extremadura" XI, en Badajoz) desplegadas en el Sur, unidades que podrían reforzar a las guarniciones de las plazas de soberanía (Ceuta y Melilla). Con la capital de España y sus Unidades sólo estaría situada a 3 horas por carretera.

2.- COMUNICACIONES LOGÍSTICAS:

La ubicación de la Base logística en Jaén tendría una envidiable situación desde el punto de vista de las comunicaciones que facilitarían el apoyo logístico a las Unidades del ET, tanto a las ubicadas en la península como a las desplegadas en misiones en el exterior: Jaén es un nudo de comunicaciones por carretera y puerta de entrada directa y rápida desde la meseta a Andalucía. la Nacional IV E-5 (Madrid-Córdoba-Sevilla-Cádiz) está a 35 Km de la Base y conectada a ella a través de la A-44. Asimismo, la A-44 (Bailén-Jaén-Granada-Motril) conecta Jaén con la A-92 (Huelva-Sevilla-Málaga-Granada-Almería) y con el eje Mediterráneo. El desarrollo de la A-32, prácticamente licitada en todos sus tramos en la provincia, permitirá otro acceso alternativo hacia levante a través de Albacete.

Respecto al transporte ferroviario, la línea férrea que discurre bordeando literalmente la ubicación propuesta conecta Jaén con Linares-Baeza, nudo ferroviario fundamental de Andalucía para el tráfico de mercancías por ser cruce de las líneas que se dirigen a Madrid y al Norte de España, también a Levante por Alcázar de San Juan. En Linares-Baeza también confluyen las líneas principales de Andalucía: hacia Sevilla-Córdoba- Cádiz-Huelva una, y la que se dirige a Granada y Almería.

Proximidad a puertos de embarque. Como puerto principal de embarque de mercancías y tropas se designaría a Motril, situado a 1h30m y como puerto alternativo al puerto de Málaga, situado a 2h. Ambos puertos cuentan con sobradas capacidades de carga de pasajeros y mercancías. Es conveniente destacar en este punto que los puertos de Algeciras, Almería, la Base Aeronaval de Rota, y los arsenales de San Fernando y Cartagena, principales puertos de embarque de tropas y mercancías que comunican la península con Canarias, Ceuta y Melilla a menos de tres horas; y el puerto de Valencia que ha desempeñado un papel importante en los procesos de despliegue/repliegue de materiales de las misiones en el exterior, a 4 horas.

Proximidad a Aeropuertos. Como Aeropuerto principal de embarque de tropas y mercancías se designaría al aeropuerto de Granada-Jaén, situado a 1 h. Como aeropuertos alternativos el de Córdoba a 1h30m y el de Málaga a 2h (éste último aeropuerto internacional). Por otra parte, la Base Aérea del Ejército del Aire de Armilla (Granada) está situada a 1 hora y la base de helicópteros del ET en Almagro (Ciudad Real) a 2h.

La proximidad del Grupo de Transporte perteneciente a la Agrupación de Apoyo Logístico 21, ubicado en Granada, (situado a 1h) facilitaría las acciones del Servicio de





Transporte Regular del Ejército (SETRE) para el transporte por carretera de todo tipo de abastecimientos ya que semanalmente esa línea (Granada) pasaría a 1 Km de la Base. Otra de las líneas SETRE (Sevilla) pasaría a escasos 35 km (Bailén) de la Base.

3.- RECURSOS HUMANOS:

Asunto de vital importancia para que la operatividad de esta instalación militar alcance los niveles requeridos lo antes posible y se mantengan a lo largo del tiempo. La provincia de Jaén es una de las que mantiene los índices de captación en las FAS más altos de todo el Territorio Nacional. En el último cuatrienio (2016-2019) han sido 3.465 los jiennenses que han cursado solicitud de ingreso, desde la Subdelegación de Defensa de Jaén, a los diferentes Cuerpos y Escalas de las FAS, consiguiéndolo 578 de ellos.

Además, son centenares los jiennenses que actualmente están destinados en Unidades, Centros y Organismos, principalmente del ET, en provincias limítrofes (principalmente en Córdoba, Granada y Almería) que siguen manteniendo su domicilio o el de sus familias en la provincia de Jaén, y que, sin duda, facilitarían completar con prontitud las plantillas de las Unidades que constituirían la Base logística.

Por otra parte, la ciudad de Jaén posee en la actualidad capacidad para satisfacer las necesidades del personal destinado y sus familias (hospitales y centros sanitarios, instalaciones deportivas, vivienda a precios asequibles, colegios y centros de enseñanza, escuelas de idiomas, conservatorios de música y la Universidad de Jaén, con una oferta académica muy amplia de grados y masters, además de todo tipo de servicios).

4.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE INTERÉS PARA LA DEFENSA

Aspecto de máximo interés para el MINISDEF en general y para el Ejército de Tierra en particular. La futura Base Logística del ET tendría muy próxima a la Universidad de Jaén (UJA), referente en investigación científica y tecnológica, materializada en proyectos I+D de interés militar, como el Proyecto CUSTODES: "Sistemas Inteligentes de procesamiento de imágenes y detección de amenazas en escenarios de conflicto" recientemente seleccionado por la Dirección General de Armamento y Material del MINSDEF como de interés para la Defensa, dentro del Programa del MINISDEF denominado, "COINCIDENTE". La Universidad de Jaén cuenta en su estructura con las Escuelas Politécnicas de los Campus de Jaén y Linares, centros que destacan por sus proyectos I+D+i que podrían ser muy válidos e interesantes para dar respuesta a áreas tecnológicas relacionadas con los sistemas de armas presentes y futuros a los que el Ejército de Tierra tendría que realizar tareas de mantenimiento en la futura Base Logística. Las relaciones profesionales de los ingenieros de la UJA con los Ingenieros Politécnicos del ET destinados en la Base Logística supondrían una sinergia magnífica para desarrollar proyectos de interés conjuntos que dieran como resultado desarrollos tecnológicos, de uso civil y militar.

En este sentido, también es de destacar la ubicación en Villacarrillo (Jaén) del Centro "Atlas" de Vuelos Experimentales de Sistemas Aéreos No Tripulados (UAS/RPAS). La iniciativa está enmarcada dentro del proyecto "Aladin", financiado por el Programa Horizonte 2020 y en el que participan 18 socios, de 9 países europeos. El Centro está gestionado por el Centro Avanzado de Tecnologías Aeroespaciales (Fada-Catec) y en el cumplen sus misiones personales altamente especializado en este tipo de sistemas. ALCALA LA REAL, 4 de FEBRERO de 2021"

Intervenciones:





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=II>

Por la Sra. Paloma Moyano García (Ciudadanos) se da lectura a la declaración institucional, presentada por el grupo municipal de Ciudadanos y que ha sido aceptada por unanimidad de los tres grupos municipales (PP, Ciudadanos y PSOE-A) en este Ayuntamiento en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y cuya transcripción literal ha sido anteriormente insertada.

3.- EXPEDIENTE 150/2021. TOMA DE POSESIÓN CARGO DE CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN DE D^a INES ARCO CERVERA. -

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación el día 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“Agotada la lista de candidatos, tanto titulares como suplentes, del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las elecciones locales de 26 de Mayo de 2019 y operada la cobertura de las dos vacantes al cargo de concejal por el procedimiento contemplado en el art. 182.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral Central.

Visto que con fecha 2 de febrero de 2021 ha tenido entrada en este Ayuntamiento correo electrónico de la Junta Electoral Central al que se adjunta credencial expresiva de la condición de concejal de esta Corporación Local de D^a Inés Arco Cervera.

Visto que con fecha 3 de febrero de 2021, ha sido aportada Declaración de Intereses, Bienes y Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por D^a Inés Arco Cervera, conforme a las NORMAS Y MODELOS SOBRE EL REGISTRO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL) y art. 30 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); sin que exista causa alguna de incompatibilidad o impedimento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición de concejal.

Por todo ello, se propone al Pleno de este Ayuntamiento, previo sometimiento a consulta de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente Acuerdo:

UNICO. - Dar posesión en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, a D^a Inés Arco Cervera, previo juramento o promesa que le sea tomado por este Alcalde-Presidente mediante la preceptiva fórmula consagrada en el art. 1 RD





707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=III>

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve concejales y concejalas participantes en la sesión (PP, Cs y PSOE-A), ACUERDA:

UNICO. – Dar posesión en el cargo de concejala del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) a D^a Inés Arco Cervera, previo juramento o promesa que le sea tomado por este Alcalde-Presidente mediante la preceptiva fórmula consagrada en el art. 1 RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Seguidamente, y en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, por el Sr Alcalde-Presidente se concede el uso de la palabra a D^a Inés Arco Cervera, quien mediante la preceptiva fórmula establecida en el artículo 1 RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones pública, realiza la siguiente promesa

“Yo D^a Inés Arco Cervera, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejala de Ayuntamiento de Alcalá la Real con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.”

Tras esta declaración, el Sr. Alcalde le expresa a la Sra. Arco Cervera que queda posesionada en el citado puesto y en el ejercicio de sus derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo.

El Pleno se da por enterado.

4.- EXPEDIENTE 307/2021. TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN DE D. JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación el día 8 de febrero de 2021.

“Agotada la lista de candidatos, tanto titulares como suplentes, del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 y operada la cobertura de las dos vacantes al cargo de concejal por el procedimiento contemplado en el art. 182.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral Central.





Visto que con fecha 2 de febrero de 2021 ha tenido entrada en este Ayuntamiento correo electrónico de la Junta Electoral Central al que se adjunta credencial expresiva de la condición de concejal de esta Corporación Local de D. Juan Ángel Pérez Arjona.

Visto que con fecha 3 de febrero de 2021, ha sido aportada Declaración de Intereses, Bienes y Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por D. Juan Ángel Pérez Arjona, conforme a las NORMAS Y MODELOS SOBRE EL REGISTRO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL) y art. 30 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); sin que exista causa alguna de incompatibilidad o impedimento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición de concejal.

Por todo ello, se propone al Pleno de este Ayuntamiento, previo sometimiento a consulta de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente Propuesta de Acuerdo:

UNICO. - Dar posesión en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, a D. Juan Ángel Pérez Arjona, previo juramento o promesa que le sea tomado por este Alcalde-Presidente mediante la preceptiva fórmula consagrada en el art. 1 RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=IV>

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte concejales y concejalas participantes en la sesión (PP, Cs y PSOE-A), ACUERDA:

UNICO. – Dar posesión en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) a D. Juan Ángel Pérez Arjona, previo juramento o promesa que le sea tomado por este Alcalde-Presidente mediante la preceptiva fórmula consagrada en el art. 1 RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Seguidamente, y en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, por el Sr Alcalde-Presidente se concede el uso de la palabra a D. Juan Ángel Pérez Arjona, quien mediante la preceptiva fórmula establecida en el artículo 1 RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones pública, realiza la siguiente promesa





“Yo D. Juan Ángel Pérez Arjona, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal de Ayuntamiento de Alcalá la Real con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.”

Tras esta declaración, el Sr. Alcalde le expresa al Sr. Pérez Arjona que queda posesionado en el citado puesto y en el ejercicio de sus derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo.

El Pleno se da por enterado.

5.- EXPEDIENTE 4305/2020. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PREMIOS HÉRCULES.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud, Festejos, Educación y Relaciones con Cofradías y Hermandades, celebrada el día 8 de febrero de 2021, cuyo contenido es el siguiente.

“Vista el acta de la Junta de Portavoces de los distintos grupos políticos municipales de este Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 2020, por la que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento se proponen la concesión de los Premios Hércules en las áreas y por los motivos que se indican.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2021, en la que se proponen la concesión de los Premios Hércules en las áreas y por los motivos que se mencionan:

- Solidaridad, convivencia e igualdad: **COMUNIDAD RELIGIOSA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS:** Por la labor de esta congregación en Alcalá la Real y aldeas durante 48 años, a través de múltiples y diversas acciones sociales y pastorales, atenta siempre a las necesidades de los más desamparados, haciendo el bien y colaborando en todas las parroquias. Fruto de su labor nacieron el Taller Ocupacional o PROMI en Alcalá casco o la cooperativa de confección en La Rábida. Su apuesta por la igualdad llevó a estas hermanas a poner en marcha clases de alfabetización, corte y confección, trabajos manuales, así como charlas de formación. También grupos de teatro dirigidos a jóvenes u organización de viajes para familias sin recursos, han sido otras de las muchas buenas obras sembradas por la congregación desde 1972 hasta hoy, en el que tristemente dejarán de estar presentes en nuestro municipio.
- Juventud y deportes: **D. DIEGO REY HIDALGO:** actor, gimnasta y bailarín que, entre otros, ha encarnado el papel protagonista en el musical Billy Elliot. Por perseguir sus sueños y trabajar cada día por mantenerse en el difícil y exigente mundo del espectáculo. Su andadura artística está ligada al club Baruca de gimnasia acrobática, y ha continuado en el prestigioso Conservatorio de Danza Victor Ullate, en Madrid. Sus dotes para la interpretación le han llevado a participar en varios cortometrajes y está a la espera de estrenar Grease, un nuevo musical.





- Economía y turismo: **CASA MONTAÑÉS**: Comercio de alimentación más antiguo de Alcalá la Real, que en 2018 cumplió 100 años de actividad y que se mantiene elaborando productos artesanales plenamente reconocidos dentro y fuera de nuestras fronteras. Por mantener viva la tradición tras cuatro generaciones y ser empresa embajadora de Alcalá la Real.
- Patrimonio, urbanismo y naturaleza: **D. JOSE FRANCISCO MOYANO LÓPEZ Y D^a. EVA MARIA PÉREZ ANGUITA**, por la acertada rehabilitación de un inmueble de principios de siglo XX, con emplazamiento en la Calle Veracruz n.º 6 de Alcalá la Real, para su uso hotelero, realizando una ambiciosa y necesaria apuesta por el sector hotelero en pleno casco histórico de la ciudad. Una intervención, no exenta de dificultades, que ha logrado rescatar de la ruina un valioso edificio, el antiguo Corral de Comedias, para reconvertirlo en el Hotel Boutique Palacio de la Veracruz, ponerlo al servicio del patrimonio local, del crecimiento económico y del sector turístico.
- Cultura y educación: **JOSE SÁNCHEZ JIMÉNEZ**: licenciado en Bellas Artes por la Universidad de Granada y reconocido pintor alcalaíno, a lo que hay que sumar una dilatada trayectoria como docente y el extenso legado artístico que ha ido regalando a Alcalá a lo largo de su vida, especialmente a través de murales que pueden verse en las iglesias de Las Angustias, San Juan, Consolación, SAFA o el propio Ayuntamiento, así como lienzos y otras creaciones que merecieron un reconocimiento en la exposición que acogió Capuchinos el verano de 2018, poniendo de manifiesto la dimensión de su obra y calidad de este artista.

Se propone al Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de los premios Hércules en las siguientes Áreas:

- o Solidaridad, convivencia e igualdad: A la COMUNIDAD RELIGIOSA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS.
- o Juventud y deportes: A D. DIEGO REY HIDALGO
- o Economía y turismo: A CASA MONTAÑÉS
- o Patrimonio, urbanismo y naturaleza: A D. JOSE FRANCISCO MOYANO LÓPEZ Y D^a. EVA MARIA PÉREZ ANGUITA.
- o Cultura y educación: A D. JOSE SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SEGUNDO.- Se proceda a la entrega de los indicados Premios en acto solemne tan pronto las circunstancias de la Pandemia lo permitan."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=V>

Debatido el asunto, recogido en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD (PP, Ciudadanos y PSOE-A), de los veintiún concejales y concejalas participantes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de los premios Hércules en las siguientes Áreas:





- o Solidaridad, convivencia e igualdad: A la **COMUNIDAD RELIGIOSA SAGRADA FAMILIA DE BURDEOS**.
- o Juventud y deportes: A **D. DIEGO REY HIDALGO**
- o Economía y turismo: A **CASA MONTAÑÉS**
- o Patrimonio, urbanismo y naturaleza: A **D. JOSE FRANCISCO MOYANO LÓPEZ Y D^a. EVA MARIA PÉREZ ANGUITA**.
- o Cultura y educación: A **D. JOSE SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

SEGUNDO.- Se proceda a la entrega de los indicados Premios en acto solemne tan pronto las circunstancias de la Pandemia lo permitan.

6.- EXPEDIENTE 870/2021. APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRABAJO DE MANERA NO PRESENCIAL, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación el día 8 de febrero de 2021.

“Visto el expediente tramitado para la Aprobación Inicial del Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial, mediante la modalidad de Teletrabajo, en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Vista de la propuesta emitida por el Concejal de Personal, Educación y Patrimonio municipal de fecha 2 de febrero de 2021.

Visto el informe jurídico de la Secretaría General de fecha 3 de febrero de 2021 que obra en el expediente en el que se exponen los antecedentes de hecho, las consideraciones jurídicas y la legislación de aplicación, finalizando con unas conclusiones que son:

“A la vista de lo expuesto se informa favorablemente el expediente tramitado, así como el contenido del proyecto de Reglamento por el que se regula el Trabajo de manera no presencial, mediante la modalidad de Teletrabajo, en el Ayuntamiento de Alcalá la Real y cuyo procedimiento de aprobación deberá ajustarse a los trámites que se recogen en el presente informe.”

Visto el proyecto de Reglamento por el que se regula el Trabajo de manera no presencial, mediante la modalidad de Trabajo a distancia o Teletrabajo, en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Visto que el indicado proyecto de Reglamento ha sido consensuado con la representación de los trabajadores del Ayuntamiento, según resulta del Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 15 de diciembre de 2020.

Se somete al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRABAJO DE MANERA NO PRESENCIAL, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, EN EL AYUNTAMIENTO





DE ALCALÁ LA REAL, con el contenido tenor literal que aparece en el texto del documento Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO. - En el caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO. - Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/29186, de 28 de noviembre"

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=VI>

Debatido el asunto, recogido en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de los veintiún concejales y concejalas participantes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRABAJO DE MANERA NO PRESENCIAL, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, con el contenido tenor literal que aparece en el texto del documento Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).





TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En el caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/29186, de 28 de noviembre.

ANEXO

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRABAJO DE MANERA NO PRESENCIAL, MEDIANTE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El teletrabajo es una innovadora forma de prestación laboral, que se está consolidando como una herramienta flexible y moderna de organización del trabajo. Está basado tanto en las múltiples prestaciones que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, como en la de que los empleados de una organización puedan desarrollar total o parcialmente su jornada laboral en un lugar distinto al de su centro de trabajo habitual.

La implantación del teletrabajo en cualquier Administración Pública puede reportar importantes beneficios tanto para ésta, al señalar los objetivos a satisfacer y la posterior evaluación de su cumplimiento, como para los empleados públicos, que pueden acceder con más facilidad a la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

En ese sentido, el teletrabajo es un modelo laboral técnicamente viable para el Ayuntamiento de Alcalá la Real como Administración Pública, con los beneficios económicos y sociales para la Administración y para su personal, y que permitiría reducir, entre otros, costes de materia y de desplazamiento así como accidentes in-itinere.

El fin último de este Plan es contribuir a la modernización del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Asimismo, se persigue con este Reglamento aprobar el modelo y el procedimiento a seguir para implantar con carácter voluntario la modalidad de teletrabajo. Y ello teniendo en cuenta la necesidad de adaptación a una realidad nueva, la del teletrabajo, por lo que necesariamente el presente texto deberá ser revisado tras la implantación inicial y su evaluación, fijando ahora objetivos pequeños que deberán ser superados en textos posteriores.





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente reglamento tiene por objeto la prestación de servicios por parte del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante trabajo a distancia o teletrabajo a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

La prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, que tendrá carácter voluntario, tiene por finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las nuevas tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se pretende la modernización del Ayuntamiento de Alcalá la Real, potenciando el trabajo por objetivos y resultados, consiguiendo una mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, favoreciendo la conciliación de la vida profesional, personal y familiar u otras circunstancias personales que lo aconsejan, mediante la realización de la jornada semanal en parte no esencial, y fortaleciendo el compromiso y la motivación del personal, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado mediante trabajo a distancia o teletrabajo.

En situaciones de estado de alarma, excepción o sitio, o cualesquiera otras situaciones excepcionales, causadas por catástrofes, emergencias sanitarias u otras circunstancias análogas, cuando contengan una regulación específica en materia de teletrabajo, las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación, estando a la regulación que la autoridad competente pudiera establecer en dicha situación.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, a contar desde el día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. de Jaén.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

El presente Reglamento se aprueba en desarrollo del artículo 47-Bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En lo que pudiera ser de aplicación, también se observará la siguiente normativa:

1. Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Personal y Familiar de las personas trabajadoras.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





3. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
5. Acuerdo marco Europeo sobre Teletrabajo.
6. Acuerdo Consejo Ministros de 4 de marzo de 2005 por el que se aprueba el "Plan Concilia".
7. Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, en desarrollo del "Plan Concilia".

Artículo 5. Definiciones.

1. Trabajo a Distancia o Teletrabajo. aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegida por ésta, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación
2. Persona Teletrabajadora. Trabajador que, en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, alterna la presencia en el centro de trabajo con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
3. Responsable de área y Concejal Delegado. Responsable de área es el empleado público que debe definir con la persona teletrabajadora el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7 de este artículo y realizar su seguimiento a través del plan individual de teletrabajo definido en el apartado 8. Al Responsable del área le corresponde, asimismo, dirigir, coordinar o controlar las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita desempeñar en régimen de teletrabajo. Será responsable del área la persona titular de la unidad organizativa con rango de servicio/departamento o equivalente a la que se halle adscrita la persona teletrabajadora. El Concejal Delegado del Área también podrá supervisar la evaluación que de las tareas realizadas por los trabajadores que desarrollan el trabajo a distancia o teletrabajo, realiza el responsable del área.
4. Oficina a distancia. Lugar elegido por la persona teletrabajadora para el desempeño mediante trabajo a distancia o teletrabajo de las funciones de su puesto de trabajo. La oficina a distancia deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y reunir las condiciones precisas para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad y de confidencialidad de los datos. La Administración, en su obligación de proporcionar y mantener los medios tecnológicos necesarios para su actividad, y una vez inventariado el coste que soporta el empleado teletrabajador en las jornadas teletrabajadas, dispondrá de una cuantía para tal fin. Dicha cuantía deberá ser negociada con la representación sindical.
5. Jornadas teletrabajables. Son las jornadas en las que el teletrabajador desempeña sus funciones a distancia. Serán jornadas teletrabajables un máximo del 40% del total de la jornada en cómputo semanal, preferentemente de martes a jueves, salvo puestos de rotación y causas de carácter extraordinario. El número se especificará en la solicitud y se determinará en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7.
6. Períodos de interconexión. El teletrabajo no supone por sí mismo una especial dedicación ni una jornada superior a la ordinaria. El tiempo mínimo de interconexión será en el mismo horario de trabajo de forma presencial, salvo que por un motivo





debidamente justificado no sea posible, en cuyo caso se habrá de notificar en qué horario se desarrollará el resto de jornada hasta completar el total de la jornada diaria. Debiendo quedar reflejado en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7. Todo ello, con la finalidad de asegurar la necesaria intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora, así como para que los administrados se puedan poner en contacto con la persona teletrabajadora, a los efectos de prestar un servicio público de calidad. Durante dichos períodos de interconexión, la persona teletrabajadora deberá estar en condiciones de contactar con el Concejal Delegado, con el responsable del área y con el resto de los empleados del ayuntamiento.

7. Documento de compromisos. Es el instrumento en el que la persona teletrabajadora formaliza las obligaciones que adquiere en relación con la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables. Su contenido deberá ser establecido entre el responsable del área y la persona teletrabajadora. La eficacia de la resolución de autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromisos permanecerá vigente mientras lo esté dicha resolución. Contendrá los siguientes extremos:
- El nivel de teletrabajo al que se acoge la persona solicitante.
 - La determinación de los períodos de interconexión, incluidas las franjas horarias que, en su caso, se establezcan, y de los medios para hacerlos efectivos, así como el descanso diario para el desayuno.
 - La descripción de la forma de organización del trabajo así como el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
 - Los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo.
 - El período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios.
 - La determinación de las jornadas teletrabajables, que podrán distribuirse de modo uniforme durante la vigencia de la autorización o no uniforme en atención a las necesidades del servicio. Uno o dos días a la semana (siendo la elección entre el miércoles y jueves). El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, sin perjuicio de lo cual, podrá modificarse a instancia de la persona teletrabajadora siempre que exista acuerdo al respecto por parte del supervisor/a.
8. Plan individual de teletrabajo. Es el instrumento de seguimiento y control de la actividad de la persona teletrabajadora durante las jornadas teletrabajables. El Plan individual se establecerá de común acuerdo por el responsable del área y la persona teletrabajadora al inicio del período de prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, y en él se recogerán detalladamente los objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos que el trabajador ha de cumplir, así como los indicadores e instrumentos necesarios para hacer posible su evaluación y seguimiento. Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto, la persona teletrabajadora deberá cumplimentar, al término de cada jornada teletrabajada, el cuestionario de seguimiento y autoevaluación acordado, que deberá ser refrendado por el responsable del área. Igualmente, la persona teletrabajadora deberá realizar un parte de trabajo diario con las tareas que haya llevado a cabo en la jornada de trabajo, debiendo enviar una copia mediante correo electrónico de dicho parte, al responsable del área.





9. Niveles de teletrabajo. Son las modalidades de teletrabajo a las que se puede acoger la persona solicitante de teletrabajo. Dichas modalidades son las siguientes:
- NIVEL 1**. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo y en la oficina a distancia.
 - NIVEL 2**. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo, en la oficina a distancia y en aquellos lugares en los que se requiera su presencia física por razón de las funciones propias de su puesto de trabajo.
10. Comisión de seguimiento del teletrabajo. Es el órgano colegiado de seguimiento y evaluación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 6. Competencias.

Las resoluciones por las que se autorice la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo serán dictadas por la Concejalía Delegada de RR.HH., por delegación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo informe de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

Artículo 7. Requisitos para ser autorizado a teletrabajar.

1.- La autorización de teletrabajo exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Hallarse en la situación administrativa de servicio activo.
- Desempeñar o tener reservado un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, habiendo desempeñado dicho puesto, u otro de contenido similar en la misma unidad organizativa, durante un período mínimo de un año dentro de los dos anteriores a la fecha de solicitud.
- Haber adquirido la formación suficiente del puesto de trabajo para realizar el trabajo autónomo que supone el teletrabajo, siendo acreditable tal formación al haber ocupado el puesto actual o similar durante al menos un año.
- Tener los conocimientos informáticos y telemáticos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar así como para asegurar la protección de los datos objeto de tratamiento.
- Declarar que se conocen las medidas establecidas en materia de prevención de riesgos laborales para las personas que prestan servicio mediante teletrabajo a la fecha de la solicitud de autorización de teletrabajo y cumplimentar el cuestionario de autoevaluación regulado en el presente reglamento una vez autorizada la prestación de servicios mediante teletrabajo.
- Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características definidas por la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, por cuya disponibilidad la Administración satisfará el importe acordado con los representantes sindicales.

2.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante el período de vigencia de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Aquellos que así lo requiriesen estarán sujetos a la correspondiente comprobación por la Administración.





Artículo 8. Puestos susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo.

Pueden solicitar acogerse al trabajo a distancia o teletrabajo todos los trabajadores que lo deseen, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su puesto no requiera atención al público o que en el caso de que su puesto lo requiera, quede garantizada su cobertura en todo momento.
- Que el puesto se lleve a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- Que las funciones principales del puesto sea alguna o algunas de las siguientes: estudio, análisis, planificación, programación, organización, elaboración y supervisión de proyectos, informes y documentación, elaboración de normativa y procedimientos, asesoramiento jurídico y técnico, redacción, tramitación, corrección y tratamiento de documentos y expedientes, actualización y grabación de datos en aplicación informáticas, gestión de sistemas de información y comunicación, compilación de información, tratamiento de información. También otras funciones que a juicio del responsable del área se consideren susceptibles de ser desempeñadas pen la modalidad de teletrabajo.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Artículo 9. Autorización de prestación de servicios en régimen de trabajo a distancia o teletrabajo.

1. La solicitud de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo será presentada en el registro del Ayuntamiento a través de la sede electrónica, dirigida a la Concejalía Delegada de RR.HH. y, se tramitará en la forma establecida en los artículos siguientes.
2. La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo estará, en todo caso supeditada a las necesidades del servicio y se realizará para el puesto que esté desempeñando la persona solicitante en el momento de presentar su solicitud.
3. En aquellos casos en los que la Administración previa valoración de las necesidades del servicio entienda que un puesto debería prestarse en esta modalidad podrá plantear al empleado que ocupa dicho puesto tal posibilidad de manera que si se produce la aceptación será de aplicación el régimen de teletrabajo que aquí se regula. En ningún caso se podrá imponer al empleado el régimen de teletrabajo, ni éste podrá sufrir consecuencia alguna de carácter negativo en caso de no aceptar dicho régimen.

Artículo 10. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se presentará mediante el modelo normalizado que acompaña al presente Reglamento (Anexo I). Dicho modelo podrá, asimismo, obtenerse en el portal del empleado público en formato electrónico, o a través de internet en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
2. A la solicitud, las personas interesadas deberán acompañar:
 - a) Documento de compromisos regulado en el apartado octavo del artículo quinto, con el visto bueno de la persona responsable del área.





- b) Plan Individual de Teletrabajo regulado en el apartado séptimo del artículo quinto, con el visto bueno de la persona responsable del área.
- c) Cuestionario de autoevaluación de prevención de riesgos laborales y seguridad en el puesto de trabajo.
- d) Los documentos que acrediten circunstancias que pretendan ser objeto de valoración en el supuesto regulado en el artículo once de este Reglamento.

Artículo 11. Criterios preferentes de autorización.

1. Cuando dos o más personas adscritas a una misma unidad organizativa soliciten autorización para teletrabajar y, por necesidades del servicio, no sea viable concedérsela a todas de forma alternativa, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se aplicarán los criterios siguientes:

- a) Padecer enfermedad grave continuada o una alteración de la salud que afecte a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.
- b) Discapacidad igual o superior al 33%, dos puntos, superior al 45%, tres puntos. Se acreditará mediante certificado del IMAS.
- c) Pertenecer a grupos vulnerables declarados así por el Ministerio de Sanidad, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.
- d) Tener a su cuidado directo menores de doce años o mayores de sesenta y cinco, o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o familiar que padezca enfermedad grave continuidad y conviva con el mismo y no desempeñe actividad retribuida, tres puntos por cada personal. En el caso de menores de seis años, cuatro puntos.
- e) Circunstancias excepcionales conforme al artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020, dos puntos.
- f) Por desplazamiento al lugar del trabajo, 0.30 puntos por cada cinco kilómetros hasta un máximo de cinco puntos. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento.
- g) Familias monoparentales con custodia de los hijos/as, dos puntos por cada hijo/a.
- h) Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo, un punto.

2. La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse a la Comisión de Seguimiento de Teletrabajo mediante escrito por registro de entrada en el plazo máximo de diez días.

Artículo 12. Resolución.

La Comisión de Seguimiento emitirá informe preceptivo y no vinculante sobre el conjunto de solicitudes.

La Concejalía del Área dictará Resolución por la que:

- I. Autorizará el teletrabajo en los términos establecidos en el Plan individual de teletrabajo, el cual formará parte del expediente
- II. Indicará las fechas de inicio y finalización, en su caso, del período autorizado.
- III. Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 13.





IV. Especificará, en su caso, la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios preferentes de autorización del artículo 11, en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.

Artículo 13. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la solicitud de autorización de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo las siguientes:

- a) No reunir los requisitos para ser autorizado a teletrabajar, recogidos en el artículo 8.
- b) Haber cambiado de puesto de trabajo con posterioridad a la solicitud y antes de la autorización.
- c) Necesidades del servicio.

Artículo 14. Plazo máximo para resolver.

Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 20 días.

La falta de pronunciamiento expreso por parte de la Administración en el plazo mencionado tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 15. Duración de la autorización.

1. La autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, pudiendo ser revisada cada tres meses, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

2. No obstante, quince días antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió, la persona teletrabajadora podrá solicitar su prórroga al órgano competente para su concesión, el cual podrá, concederla o denegarla mediante resolución motivada.

El otorgamiento de la prórroga se entenderá condicionado al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial.

La duración máxima de la prórroga será como máximo igual al tiempo de la Resolución inicial.

Artículo 16. Suspensión de la autorización.

1. Por el órgano competente para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo podrá acordarse la suspensión de la autorización concedida.

2. La suspensión podrá acordarse de oficio o instancia de la persona teletrabajadora, únicamente si concurren circunstancias sobrevenidas relacionadas con las necesidades del servicio o que afecten al teletrabajador que hagan aconsejable la suspensión de la prestación los servicios mediante trabajo a distancia teletrabajo. A tal efecto, se considerarán causas sobrevenidas que justifican la suspensión de la autorización concedida, todas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo y que determinan la improcedencia de la prestación de servicios mediante





trabajo a distancia o teletrabajo, que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 17.

3. La resolución por la que se acuerde la suspensión establecerá el período de duración de la misma, el cual no será computable a efecto del período máximo de duración de la autorización concedida.

Artículo 17. Pérdida de efectos de la autorización.

1. La autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo quedará sin efecto cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Necesidades del servicio debidamente motivadas.
- b) Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva.
- c) Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por la persona teletrabajadora.
- d) Incumplimiento del contenido del documento de compromiso.
- e) Deficiencias en la prestación del servicio, debidamente acreditadas.
- f) Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que impidan la prestación del servicio o que afecten a la misma de manera sustancial.
- g) Incumplimiento del deber de comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de los criterios preferentes de autorización cuando éstos se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo.
- h) Desaparición de las circunstancias objeto de criterios preferentes que dieron lugar a la autorización.

2. La pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo será declarada de oficio por resolución motivada del órgano competente para la autorización, a propuesta del responsable del área o de la Comisión de Seguimiento, previa audiencia de la persona teletrabajadora.

Artículo 18. Renuncia.

La persona teletrabajadora podrá renunciar a la autorización concedida, antes de que expire el plazo máximo de duración de la misma, sin necesidad de alegar causa alguna.

La renuncia, que se someterá lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producir efectos. Una vez presentada la renuncia, el órgano competente para la autorización de la prestación de servicios bajo la modalidad: de teletrabajo, dictará resolución aceptando dicha renuncia, en los términos dispuestos en el citado artículo 94.

Artículo 19. Extinción automática de la autorización.

La autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo se extinguirá automáticamente, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo máximo autorizado o del de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por cambio de puesto de trabajo de la persona teletrabajadora.





- c) Por pasar la persona teletrabajadora a cualquier situación administrativa distinta de la de servicio activo.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 20. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

La pérdida de efectos, la renuncia o la extinción de la autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo conllevarán la reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial, a partir del día siguiente al de la fecha en que aquéllas se produzcan.

CAPITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PERSONA TELETRABAJADORA

Artículo 21. Igualdad de derechos y deberes.

Las personas teletrabajadoras tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, salvo las especialidades en materia de jornada, incompatibilidades y formación que se establecen en el presente Capítulo. La prestación de servicios en régimen de teletrabajo en ningún caso afectará a las retribuciones de las personas teletrabajadoras, quienes continuarán percibiendo durante la vigencia de la autorización las mismas retribuciones que les corresponderían percibir en caso de prestar sus servicios de manera presencial.

Artículo 22. Especialidades en materia de permisos.

Las personas a las que se haya autorizado la prestación de servicios en régimen de teletrabajo gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a permisos, vacaciones y licencias que el resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 23. Especialidades en materias de incompatibilidades.

Para el reconocimiento de compatibilidad a las personas a las que se haya autorizado la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se tendrán en cuenta la jornada y el horario ordinarios del puesto de trabajo del que son titulares u ocupantes, sin tener en consideración la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 24. Especialidades en materia de formación.

1. La Administración promoverá la impartición de las actividades formativas que sean necesarias para hacer posible la capacitación de las personas teletrabajadoras y de sus responsables de área. Estas actividades podrán comprender formación sobre aspectos esenciales para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, tales como seguridad informática, protección de datos, prevención de riesgos laborales o la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño.

2. Tanto las personas a las que se autorice la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, como su responsable estarán obligados a asistir a las actividades formativas específicas que se convoquen desde la Administración, teniendo el tiempo dedicado a la realización de dichas actividades la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Estas actividades podrán comprender formación sobre aspectos esenciales para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, tales como seguridad informática, protección de datos,





prevención de riesgos laborales o la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño.

Artículo 25. Especialidades en materia de equipamiento.

1. El teletrabajo conllevará la disponibilidad del equipo técnico necesario para ello. A tal fin, deberán contar en su oficina a distancia con los medios siguientes:

- El empleado se llevará a su oficina a distancia el teléfono de su puesto de trabajo a fin de que se pueda comunicar con él de forma normal, como cuando está en su puesto de trabajo presencial.
- Hardware: Equipo informático (ordenador personal, ordenador portátil, tableta y sus correspondientes periféricos, etc.), que reúnan los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Ayuntamiento.
- Conexión de red, suficiente y segura para poder desempeñar en la oficina a distancia las tareas propias de su puesto de trabajo en idénticas condiciones a como serían ejecutadas en el centro de trabajo. La conexión de red deberá garantizar, en todo caso, la confidencialidad de la emisión y recepción de datos, y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de datos de carácter personal. Por ese motivo, en ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por establecimientos comerciales, establecimientos de hostelería, lugares públicos y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo.
- Número de teléfono de contacto, que será facilitado al responsable del área.

2. La Administración deberá proveer de servicios técnicos adecuados a la persona teletrabajadora. A tal efecto, el Ayuntamiento evaluará y pondrá a su disposición las aplicaciones informáticas precisas para el cumplimiento de las tareas encomendadas, así como la asistencia técnica necesaria para la realización de las mismas.

3. Corresponderá, en todo caso, a la persona teletrabajadora resolver las incidencias imputables a su equipo informático y a la conectividad, para lo cual contará con el apoyo técnico y asesoramiento del departamento de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Alcalá la Real o la empresa que determine el mismo

4. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él, así como en el servidor o plataformas que permitan el teletrabajo, que impidan el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día en que ocurrieran, la persona teletrabajadora deberá reincorporarse a su centro de trabajo, reanudando el ejercicio de su actividad en la modalidad de teletrabajo cuando se hubiere solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

5. El departamento de informática, o una empresa designada al efecto, podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento, previa comunicación a la persona teletrabajadora, y siempre que con carácter previo ésta hubiere autorizado expresamente y por escrito el acceso a sus equipos informáticos. En todo caso, se respetará el derecho a la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones de la persona trabajadora.

6. Al objeto de satisfacer el coste que pudiera incurrir la persona teletrabajadora por el uso de equipos de su propiedad, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, tras la valoración de dichos costes y de la intensidad de uso que la Resolución de Autorización del teletrabajo





determine, fija una cuantía de 2,47 euros a satisfacer a la persona teletrabajadora, por cada día de teletrabajo.

Artículo 26. Prevención de riesgos laborales.

1. La persona teletrabajadora que preste servicios en régimen de teletrabajo tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

2. La Administración organizará periódicamente acciones formativas en esta materia y divulgará la información adecuada sobre riesgos laborales del teletrabajo.

3. La oficina a distancia deberá cumplir, en todo caso, con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, corriendo a cargo del propio trabajador los gastos que se puedan generar por la compra de mobiliario de oficina, a los efectos de cumplir con dicha normativa en prevención de riesgos laborales.

4. A tal efecto, una vez autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el Servicio de Prevención Ajeno, a través del departamento de Recursos Humanos, remitirá a la persona teletrabajadora el correspondiente cuestionario de autoevaluación de prevención de riesgos laborales, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado y firmado para su valoración. Será responsabilidad de la persona teletrabajadora el cumplimiento de lo declarado en el cuestionario así como la adopción de las medidas correctoras que se le propongan. Igualmente, los teletrabajadores podrán solicitar al Departamento de Recursos Humanos que el Servicio de Prevención Ajeno proceda al examen del puesto de trabajo en su lugar de teletrabajo. Se accederá a esa petición cuando el Departamento considere que es necesaria esa presencia domiciliaria.

5. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 27. Derecho a la desconexión digital.

Se garantiza el derecho a la desconexión digital durante los períodos de vacaciones anuales, descanso diario o semanal, así como durante los días de disfrute de los permisos y licencias establecidos en la normativa en vigor.

Durante dichos períodos las personas teletrabajadoras tendrán derecho a no responder a ninguna comunicación, fuere cual fuere el medio utilizado (correo físico, comunicación telefónica o por medios telemáticos) remitida por parte de su responsable de área u otros trabajadores del ayuntamiento o sus patronatos. Asimismo, tendrán derecho a no responder hasta la siguiente jornada a las comunicaciones que reciban por cualquier medio (correo físico, comunicación telefónica o por medios telemáticos) fuera de su jornada laboral.

La empresa elaborará, previa negociación, una política interna en la que se definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización de personal.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO





Artículo 28. Concepto y composición.

Se crea la Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de evaluación, seguimiento y control de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Dicha Comisión tendrá carácter paritario y entenderá de todas las cuestiones referentes al teletrabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

La composición será la siguiente:

- a) Presidencia: Corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- b) Vocalías: Un Portavoz de cada uno de los grupos políticos y el Concejal Delegado de Recursos Humanos, e idéntico número de representantes (incluida la presidencia), designados por los órganos de representación del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- c) Secretaría: Con voz y sin voto, corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- d) El/a Técnico de Recursos Humanos, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 29. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Informar la solicitud inicial y la de las prórrogas de la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.
- b) Resolver las incidencias, cuestiones o dudas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación del régimen de teletrabajo.
- c) Establecer criterios orientativos en relación con los puestos excluidos del régimen de teletrabajo.
- d) Ser informada de las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
- e) Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en ésta como en otras Administraciones Públicas, así como sus experiencias al respecto.

Artículo 30. Reuniones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, ante la solicitud inicial o de prórrogas de la prestación de servicios a distancia, y, al menos, una vez al mes.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán por escrito y a las mismas se acompañará, en todo caso, el correspondiente Orden del día.

Las convocatorias de las reuniones se comunicarán a todos los miembros de la Comisión con al menos tres días de antelación a la fecha para la celebración de la reunión.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán siempre por medios telemáticos que dejen constancia de su recepción. A tal efecto, las personas integrantes de la Comisión deberán facilitar a la Secretaría una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.





La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. No será objeto de deliberación ningún asunto que no se haya incluido previamente en el orden del día.

Las personas integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día. A tal efecto, los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria serán comunicados a la Secretaría, incluyéndose en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos en aquella con antelación a la convocatoria. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

Las modificaciones en el orden del día podrán efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta de cualquiera de las partes. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría simple de cada parte.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento de la Comisión.

En todo lo no establecido expresamente en el presente Capítulo, la Comisión de Seguimiento se someterá, en cuanto a su funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO 1 SOLICITUD

-----, como empleada/o pública/o del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el presente vengo a solicitar, en aplicación del Reglamento de Teletrabajo aprobado por la Corporación Municipal, autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en los términos expuestos en el Plan Individual que se adjunta al expediente.

Igualmente manifiesta

- Que se halla en la situación administrativa de servicio activo.
- Que desempeña un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento, habiendo desempeñado dicho puesto, u otro de contenido similar en la misma unidad organizativa, durante un período mínimo de un año dentro de los dos anteriores a la fecha de solicitud.
- Que ha adquirido la formación suficiente del puesto de trabajo para realizar el trabajo autónomo que supone el teletrabajo, siendo acreditable tal formación al haber ocupado el puesto actual o similar durante al menos un año.
- Que tiene los conocimientos informáticos y telemáticos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar así como para asegurar la protección de los datos objeto de tratamiento.
- Que conoce las medidas establecidas en materia de prevención de riesgos laborales para las personas que prestan servicio mediante teletrabajo a la fecha de la solicitud de autorización de teletrabajo y que cumplimentará el cuestionario de autoevaluación regulado en el Reglamento una vez autorizada la prestación de servicios mediante teletrabajo.
- Que dispone en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características definidas por la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

Que acompaña a esta solicitud Documento de Compromisos tal y como regula el apartado octavo del artículo quinto del Reglamento.





Que por otro lado SI/NO acompaña documentación acreditativa de las circunstancias personales en aplicación de lo preceptuado en el artículo once en los siguientes términos

SI/NO padece enfermedad grave continuada o una alteración de la salud que afecte a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.

SI/NO Posee discapacidad igual o superior al 33%, dos puntos, superior al 45%, tres puntos. Se acreditará mediante certificado del IMAS.

SI/NO Pertenece a grupos vulnerables declarados así por el Ministerio de Sanidad, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.

SI/NO Tiene a su cuidado directo menores de doce años o mayores de sesenta y cinco, o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o familiar que padezca enfermedad grave continuidad y conviva con el mismo y no desempeñe actividad retribuida, tres puntos por cada persona. En el caso de menores de seis años, cuatro puntos. NUMERO TOTAL DE PERSONAS NUMERO TOTAL DE MENORES DE SEIS AÑOS

SI/NO Concurren circunstancias excepcionales conforme al artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020, dos puntos.

SI/NO Precisa desplazamiento al lugar del trabajo, 0,30 puntos por cada cinco kilómetros hasta un máximo de cinco puntos. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento. NUMERO DE KILÓMETROS

SI/NO Es familia monoparental con custodia de los hijos/as, dos puntos por cada hijo/a. NUMERO DE HIJOS

SI/NO Realiza estudios relacionados con el puesto de trabajo, un punto.

Alcalá la Real, dede.....

ANEXO 2 DOCUMENTO DE COMPROMISOS

-----, como empleada/o pública/o del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, en relación con la solicitud de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, realiza, en aplicación del apartado octavo del artículo quinto del Reglamento, realiza la siguiente DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

- El nivel de teletrabajo al que se acoge es el siguiente.....
- Que los períodos de interconexión, incluidas las franjas horarias que, en su caso, se establezcan, son
- Que los medios para hacerlos efectivos son
- Que el descanso diario para el desayuno será.....
- Que la forma de organización del trabajo será.....
- Que manifiesta el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
- Que los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo serán los establecidos por la Corporación Municipal.
- Que el período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios será.....
- Que las jornadas tele trabajables, serán

Alcalá la Real, dede.....





ANEXO 3 PLAN INDIVIDUAL

-----, como empleada/o pública/o del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y como responsable del área donde está adscrita la persona solicitante de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, formalizan el presente PLAN INDIVIDUAL DE TELETRABAJO con los siguientes elementos

PRIMERO. OBJETIVOS QUE EL TRABAJADOR HA DE CUMPLIR

Objetivos cuantitativos.

Objetivos cualitativos.

SEGUNDO. INDICADORES E INSTRUMENTOS PARA REALIZAR SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

TERCERO. CUESTIONARIO DE SEGUIMIENTO Y AUTOEVALUACIÓN.

CUARTO. La persona teletrabajadora deberá realizar un parte de trabajo diario con las tareas que haya llevado a cabo en la jornada de trabajo, debiendo enviar una copia mediante correo electrónico de dicho parte, al responsable del área.

Alcalá la Real, de de

ANEXO 4 CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO (*) (Pendiente de validación por el Servicio de Prevención)

1. ¿Dispone de un sitio de trabajo que permita la ubicación adecuada del equipo informático junto con documentos y otros accesorios?
SI NO
2. ¿La distancia entre su visión y la pantalla es superior a 40 centímetros?
SI NO
3. ¿El ángulo de visión coincide con la parte superior de la planta de su ordenador?
SI NO
4. ¿Tiene espacio suficiente para colocar los antebrazos delante del teclado?
SI NO
5. ¿Dispone de espacio suficiente para los equipos precisos y la documentación necesaria en el desarrollo del teletrabajo?
SI NO
6. ¿La silla que utiliza para trabajar tiene cinco ruedas?
SI NO
7. La silla, ¿se puede regular en altura?
SI NO
8. El respaldo de la silla, ¿es regulable en altura?
SI NO





9. Alguna luz o ventana, ¿puede provocar reflejos indirectos en la pantalla?
SI NO
10. ¿Dispone de suficiente iluminación en el espacio de teletrabajo?
SI NO
11. El cableado eléctrico y/o la instalación telefónica, ¿queda en medio de las zonas de paso?
SI NO
12. ¿Utiliza "ladrones" para conectar los aparatos eléctricos?
SI NO
13. ¿Desconecta los aparatos eléctricos cuando no los está utilizando?
SI NO
14. Cuando trabaja delante de la pantalla del ordenador, ¿hace pausas periódicamente? (Diez minutos cada hora pausa recomendada)
SI NO
15. ¿Dispone de un extintor accesible en el entorno del trabajo?
SI NO
16. Observaciones en materia de prevención de riesgos laborales a realizar por la persona solicitante:

Alcalá la Real, de..... de.....

(*) Será preciso contar con un mecanismo de evaluación del cuestionario para determinar qué se considera viable desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales y qué no.

7.- EXPEDIENTE 305/2021. ACUERDO DE ADHESIÓN FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 8 de febrero de 2021.

"Considerando que es interés de este Ayuntamiento, en el ejercicio de su competencia en materia de Fomento del desarrollo económico y social del municipio en el marco de la planificación autonómica, defender los intereses de los empresarios de la localidad concertar las acciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Considerando que los fines que persigue la FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I, organización privada de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, los que se detallan en el art 7 de sus Estatutos, redundan en una mejora y defensa del tejido industrial del municipio en materia económica, de creación de empleo, de mejora de posicionamiento en mercados, de proyectos de I+D, prestación de servicios tecnológicos avanzadas, formación y desarrollo tecnológico.

Vista el Acta del Patronato de la FUNDACIÓN ANDALTEC I+D+I, de fecha 11 de diciembre de 2020 en cuyo punto Quinto se aprueba por esa organización la solicitud de adscripción al





Patronato efectuada por este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2020.

Vistos los informes de la Secretaria General e Intervención Municipal obrantes en el expediente Por todo lo anterior, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa competente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la participación del Ayuntamiento de Alcalá la Real como patrono en la Fundación ANDALTEC I+D+I", que gestiona el Centro de Innovación y Tecnología del Plástico.

SEGUNDO. - Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, realizando una aportación de 15.000 Euros en el plazo de 3 años, con una aportación inicial de 5.000 euros cuyo desembolso se efectuará en la forma que acuerde dicha Fundación.

TERCERO. - Nombrar a D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con DNI **0158***, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real y como sustituto a Dª Ariadna Cobo Barea, con DNI **945***, Concejala Delegada de Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación"

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=VII>

Debatido el asunto, recogido en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de los veintinueve concejales y concejalas participantes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Alcalá la Real como patrono en la Fundación ANDALTEC I+D+I", que gestiona el Centro de Innovación y Tecnología del Plástico.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, realizando una aportación de 15.000 Euros en el plazo de 3 años, con una aportación inicial de 5.000 euros cuyo desembolso se efectuará en la forma que acuerde dicha Fundación.

TERCERO.- Nombrar a D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con DNI **0158***, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real y como sustituto a Dª Ariadna Cobo Barea, con DNI **945***, Concejala Delegada de Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación.

8.- EXPEDIENTE 291/2021. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN CONSORCIO Y ASOCIACIONES. -

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 8 de febrero de 2021,





Dada cuenta del expediente que se tramita con motivo del fallecimiento del concejal de este Ayuntamiento, D. Miguel Sánchez-Cañete Abril, por lo que se hace necesario renovar el acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2019, por el que se designaron los representantes municipales en distintos organismos y entidades, al objeto de sustituir los nombramientos efectuados en dicho concejal por los que se proponen a favor de la concejala de este Ayuntamiento, D^a Ariadna Cobo Barea.

A tal efecto se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Designar como representantes de este Excmo. Ayuntamiento en los órganos colegiados que a continuación se indican, a los siguientes miembros de la Corporación:

- CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAEN:
D. Antonio Marino Aguilera Peñalver (titular)
D^a Ariadna Cobo Barea (suplente)
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA SUR "ADSUR" (Junta Directiva y Consejo Territorial)
D. Antonio Marino Aguilera Peñalver (titular)
D^a Ariadna Cobo Barea (suplente)
- ASOCIACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CALIDAD TURÍSTICA EN ALCALÁ LA REAL:
D. Juan Manuel Marchal Rosales
D^a Ariadna Cobo Barea
D^a Paloma Moyano García

SEGUNDO. - Comunicar el presente acuerdo a los/as concejales/as y a los Consorcios, y Asociaciones afectados"

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=VIII>

Debatido el asunto, recogido en los términos que resultan del acceso al I anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (PP y Ciudadanos) y diez abstenciones (PSOE-A), lo que supone mayoría absoluta ACUERDA:

PRIMERO.- Designar como representantes de este Excmo. Ayuntamiento en los órganos colegiados que a continuación se indican, a los siguientes miembros de la Corporación:

- CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAEN:** D. Antonio Marino Aguilera Peñalver (titular) D^a Ariadna Cobo Barea (suplente)
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA SUR "ADSUR"** (Junta Directiva y Consejo Territorial) D. Antonio Marino Aguilera Peñalver (titular) D^a Ariadna Cobo Barea (suplente)
- ASOCIACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CALIDAD TURÍSTICA EN ALCALÁ LA REAL:** D. Juan Manuel Marchal Rosales D^a Ariadna





Cobo Barea D^a Paloma Moyano García

SEGUNDO. - Comunicar el presente acuerdo a los/as concejales/as y a los Consorcios, y Asociaciones afectados. En Alcalá la Real en fecha y firma electrónica al margen indicadas.

9.- EXPEDIENTE 977/2021. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2021.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 8 de febrero de 2021.

El presidente da cuenta del expediente de por el que se propone la aprobación por parte del Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de obligaciones de pago a favor de los proveedores y por los importes que se obran en el expediente de facturas correspondientes al ejercicio 2020 que se han presentado en el registro de facturas en el ejercicio 2021. Por otra parte también existe facturas del ejercicio 2020 que no se han podido reconocer la obligación por no existir crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias de correspondientes.

Abierto el turno de intervenciones, Don Francisco Javier Frías Vico, en representación del grupo Socialista plantea varias cuestiones que le son respondidas sobre la marcha por el Sr. Interventor. Concretamente preguntas sobre los servicios o suministros facturados por las empresas INNOVA, CARLOS CASTILLA INGENIEROS, ENDESA ENERGIA, MACROSAD, CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, AOSSA y GRUPO MERLIN.

Considerando el informe de Intervención en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Considerando el informe propuesta de Intervención emitido para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes Reconocimiento de facturas correspondientes al ejercicio 2020, perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual.

Considerando la propuesta realizada por la Alcaldía en ese sentido, y vista la competencia otorgada al Pleno por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=IX>

Debatido el asunto, recogido en los términos del anterior enlace, sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (PP y Ciudadanos) y diez abstenciones (PSOE-A), lo que supone mayoría absoluta ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes Reconocimiento de facturas correspondientes al ejercicio 2020, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan.





SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos con cargo a las partidas siguientes:

Aplicación	Importe
Total 2020 132 20400	815,66
Total 2020 132 22103	896,75
Total 2020 132 22105	217,80
Total 2020 133 21002	1.115,85
Total 2020 133 21201	7.190,04
Total 2020 133 22799	314,60
Total 2020 136 22000	96,49
Total 2020 150 22100	1.253,25
Total 2020 151 21400	240,51
Total 2020 1532 21300	529,11
Total 2020 1532 22103	1.788,08
Total 2020 165 21300	427,32
Total 2020 165 22100	3.846,71
Total 2020 170 22699	739,26
Total 2020 221 16008	560,00
Total 2020 2311 21200	238,85
Total 2020 2311 22100	1.921,16
Total 2020 2312 21500	55,18
Total 2020 23122269901	8.789,16
Total 2020 2314 22103	985,98
Total 2020 2314 22106	281,28
Total 2020 2314 22700	8.260,82
Total 2020 2314 2279900	29.434,87
Total 2020 2314 2279901	401,39
Total 2020 323 21200	261,79
Total 2020 323 22100	165,20
Total 2020 323 22103	3.315,19
Total 2020 323 22700	8.639,40
Total 2020 326 22799	6.320,00
Total 2020 327 22699	7.470,42
Total 2020 330 22100	1.324,03
Total 2020 330 22609	1.149,50
Total 2020 3321 22001	497,92
Total 2020 340 21300	1.129,82
Total 2020 340 22799	47.233,97
Total 2020 342 22100	727,58
Total 2020 342 22103	2.181,22
Total 2020 430 22100	913,40
Total 2020 432 21200	25,89
Total 2020 454 21003	1.208,00
Total 2020 491 21601	6.035,20





Total 2020 912 22602	713,90
Total 2020 920 21501	6.123,12
Total 2020 920 22002	607,69
Total 2020 920 22100	789,84
Total 2020 920 22201	2.467,48
Total general	169.700,68

10.- EXPEDIENTE 100/2021. APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 33 DEL PGOU.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, celebrada el día 8 de febrero de 2021, con el siguiente contenido

“Visto el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 33 del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por este Ayuntamiento de Alcalá la Real, para la permuta de calificación de parcelas municipales de uso residencial/dotacional, ubicadas en la Avenida de Iberoamérica n.º 1, 3 y 9, de conformidad con el documento técnico realizado por el Arquitecto D. Ramón Cuenca Montes, y por los Abogados D. Salvador Martín Valdivia y D. Salvador Martín Ros.

Visto el informe del Arquitecto municipal que obra en el expediente de fecha 13 de enero de 2021.

A la vista del escrito del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 26 de enero de 2021.

Obra en el expediente el informe jurídico de 2 de febrero de 2021, en el que propone:

“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual N.º 33 del PGOU promovida por este Ayuntamiento.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O. de la Provincia y en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.- Deberán solicitarse los informes siguientes informes:

. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

. Consulta previa a la Consejería competente para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud. “

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=X>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (PP y Ciudadanos) y diez abstenciones (PSOE-A), lo que supone mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, ACUERDA:





PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 33 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por este Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, por plazo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Deberán solicitarse los informes siguientes:

- . Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- . Consulta previa a la Consejería competente para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud.

11.- EXPEDIENTE 3738/2020. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL MEDIANTE LICENCIA DE APERTURA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, celebrada el día 8 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

"Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la aprobación de una nueva Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de Intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración Responsable, en sustitución de la vigente ordenanza reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura de establecimientos, (BOP del día 22/10/2005). (Expte. 3738/2020).

Vista la Propuesta emitida por la Concejalía de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2020.

Visto el Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de los Procedimientos de Intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración Responsable.

Considerando que ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de la nueva Ordenanza municipal mediante inserción en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, sin que se hayan efectuado sugerencias o alegaciones al mismo.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 12 de enero de 2021 y la nota de conformidad al mismo de la Secretaría General Municipal de fecha 19 de enero de 2021.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=XI>





Debatido el asunto en los términos recogidos en el acceso del anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de los veintidós concejales y concejalas (PP, Ciudadanos y PSOE-A), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración Responsable del término municipal de Alcalá la Real, con el contenido tenor literal que aparece en el texto del documento Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (Art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANEXO:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL MEDIANTE LICENCIA DE APERTURA Y DECLARACION RESPONSABLE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente,





estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009, y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, modificada por la disposición final tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, reduce las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas, considerando necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las





excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que viene a sustituir a la actualmente vigente ordenanza municipal reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 244 de 22/10/2005.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal, tanto mediante licencia de apertura, puesta en marcha, o de actividad, como a través de la declaración responsable o comunicación previa, sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de ALCALA LA REAL, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinan en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. **El régimen de licencia o autorización municipal previa** sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente, en especial a las actividades sujetas a algún régimen de control ambiental, previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. **El régimen de declaración responsable** se aplicará de acuerdo con el art. 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios a:

1. El inicio de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, no sujetas a control previo del Ayuntamiento, y que tendrán la consideración de actividades económicas inocuas de





acuerdo con Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En cumplimiento de la normativa de aplicación para las actividades inocuas, se procurará tanto para su inicio o desarrollo la menor intervención municipal posible, con preferencia en su tramitación ejercida a través del control posterior de la actividad, una vez presentada la declaración responsable.

2. Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3. El **régimen de comunicación previa** se aplicará en los supuestos previstos legalmente, así como en el cambio de titularidad de todas las actividades sujetas tanto a declaración responsable como a control previo municipal, en los términos del art. 3.2 de la Ley 12/2012.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, de conformidad con el principio mínimo de intervención contemplado en el art. 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) El ejercicio de **actividades profesionales**, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) La **venta ambulante**, situada en la vía y espacios públicos.

c) Las **vinculadas al sector primario**, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas y forestales.

d) Todas aquellas que por analogía no estén expresamente recogidas en los apartados anteriores.





Artículo 4. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos municipales podrán verificar que el local o establecimiento e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento.

4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 5. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de dos meses y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 6. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Alcalá la Real, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.





2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable/comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable y comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3.- La declaración responsable y la comunicación previa deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.
- Descripción de la actividad.
- Domicilio de la actividad.
- Superficie útil de exposición y venta del establecimiento donde radique la actividad.
- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente

d) Lugar y fecha de firma.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- En los supuestos legales que requieran una licencia municipal o de puesta en marcha para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable (declaración ambiental: autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental)

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 7. Declaración responsable





1. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, de acuerdo con el artículo 2.2 de esta ordenanza.
2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.
- 4.- La declaración responsable se presentará, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 8. Comunicación previa

1. Se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del artículo 2.3 de esta ordenanza.
2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 9. Licencia municipal de actividad

1. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal de actividad, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad sujeta a procedimiento específico para la citada licencia o autorización, en particular a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Asimismo quedan sujetas a licencia, en los términos del art. 2.2 de la Ley 12/2012, las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público

3. Tramitación de los expedientes

3.1. Documentación

3.1.1. Actividades inocuas.

Para la tramitación de los expedientes de apertura de esta clase de actividades se deberá de presentar la siguiente documentación:

a.- Instancia según modelo normalizado

3.1.2. Actividades clasificadas

La documentación a presentar para la tramitación de licencias de apertura de actividades clasificadas será la que en cada momento se exija por la legislación vigente aplicable. En





cualquier caso será necesario la presentación de proyecto redactado por técnico competente.

3.2. Informes

3.2.1. De las actividades inocuas sujetas a declaración responsable

Recibida la declaración responsable para una actividad inocuas, será sometida a informe de los servicios técnicos en los términos establecidos en el art. 22.2 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Dicho informe hará mención a los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de la actividad a los usos a la normativa urbanística.
- b) Verificación, previa inspección del local si el mismo reúne condiciones de seguridad y salubridad. En este sentido, y en caso de que el mismo no reúna las condiciones indicadas se requerirá al solicitante para que en plazo de quince días proceda a subsanar las deficiencias que los servicios técnicos municipales hayan indicado en su informe.

Emitido dicho informe se elevará el expediente al área de urbanismo, en la que se emitirá el informe jurídico sobre los aspectos legales de la actividad, con propuesta de resolución, a los efectos de la toma de conocimiento del ejercicio de la actividad.

3.2.2. De las actividades clasificadas

Los expedientes de apertura de actividades clasificadas serán informados por los servicios técnicos municipales y jurídicos en la forma y plazos establecidos por la normativa de aplicación, debiéndose tener en cuenta en cada caso lo siguiente:

a.- El informe tendrá en cuenta las condiciones urbanísticas, de seguridad y protección contra incendios y medioambientales necesarias que garanticen el ejercicio de la actividad. A tal efecto se incluirá en el informe las siguientes determinaciones:

a.1. Informe urbanístico

a.2 Informe sobre seguridad y protección contra incendios.

a.3. Informe medio-ambiental

b.- Los informes será evacuados en forma sucinta y responderán siempre a uno de las siguientes alternativas:

- Favorable, cuando no se detecten incumplimientos de normas.
- Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada.
- Desfavorable, cuando los incumplimientos sean de tal carácter que hagan inviable la actividad proyectada, o sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa que en su caso se exija preceptivamente.

En todo caso se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos, o la causa de motivación como "desfavorable".

c.- Informe de sanidad

A fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias del establecimiento, se solicitará de la Autoridad Sanitaria informe sobre las actividades que estando sujetas a licencia de apertura o actividad, necesite de dicho informe de conformidad con el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

3.3. Información pública

Salvo en los casos en que sea preceptiva la publicación de anuncio en la Boletín Oficial, tablón de anuncios de este Ayuntamiento u otro medio de difusión y notificación a vecinos colindantes con la actividad, por exigencia expresa de la normativa de aplicación, los expedientes no se someterán a información pública alguna durante su tramitación.

4.1. Actividades clasificadas sujetas a declaración responsable

4.1.1. En suelo urbano consolidado.





La presentación de la declaración responsable surtirá los mismos efectos que la licencia de actividad

4.1.2. En el resto de los suelos.

Para el ejercicio de actividad sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable será necesario la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

4.1.3. Se presentará junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o junto con la presentación de la declaración responsable:

- Un análisis ambiental de la actividad
- Proyecto técnico.

Artículo 10. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal.

CAPÍTULO CUARTO Comprobación y verificación

Artículo 11. Comprobación

1. Una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, se procederá a la comprobación formal del contenido así como de la documentación que se hubiera aportado. Si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 6.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 12. Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.





En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 13. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada, en su caso, y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie motivadamente la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 14. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá motivadamente ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 24, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 6.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con





el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 15. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal.

CAPÍTULO QUINTO Inspección

Artículo 16. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 13.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- La identificación del titular de la actividad.
 - La identificación del establecimiento y actividad.
 - La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
 - Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
 - La constancia, en su caso, del último control realizado.
 - Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
 - Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
 - Otras observaciones.
 - Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.





Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.





- c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurre dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones





1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
 - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
 - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
 - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.
2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 25. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 26. Reducción de sanción económica por pago inmediato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento





y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados, los que figuran en los anexos I, II, III, de esta ordenanza.
2. Se faculta a la Alcaldía para:
 - a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
 - b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
 - c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura de establecimientos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 junio 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de octubre de 2005, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza,

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD INOCUA (Ley 12/2012)

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, telf.: _____ y correo electrónico _____ en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ y con DNI/NIF/CIF _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, arts. 1 a 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, art. 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presento la siguiente DECLARACION RESPONSABLE pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la siguiente actividad:

ACTIVIDAD: _____
NOMBRE COMERCIAL (optativo) _____
SITUACION: _____

2.- Que la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento es inferior a 750 m2.





3.- Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

4.- Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 39/2015, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

() Que previamente para su ejercicio va a realizar las siguientes obras que no requieren de la redacción de proyecto de obra, por importe de _____ €

Describir las obras: _____

() Que previamente para su ejercicio es necesario realizar las siguientes obras que requieren de la redacción de proyecto de obra, que se acompaña, redactado por _____, solicitando mediante este escrito LICENCIA DE OBRAS.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- () Justificante del pago de la tasa de licencia de apertura/declaración responsable
- () Justificante del pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- () Justificante del pago de la tasa por licencias urbanísticas

En _____, a ____ de ____ de _____.

Fdo.
EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

ANEXO II.-

Declaración responsable para inicio de actividad sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Apellidos <>> DNI/NIF <>>

Dirección a efectos de notificaciones <>> , Población <>> C.P <>> Provincia <>> .

Teléfono/s <>> ; correo electrónico <>> .

* En nombre propio.

* En representación de <>>

- DNI/NIF <>> .





- Dirección / Razón Social <<>>
- Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .
- Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .
- Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en derecho): <<>>

2. EXPONE

Que va a desarrollar la siguiente actividad, _____ . categoría ____ del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR) , situada en _____ suelo urbano consolidado, categoría ____

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la **declaración responsable** para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3", manifiesto bajo mi responsabilidad:

* Que reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de los documentos que se exijan.

* Que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Que se aporta la documentación siguiente:

(x) Proyecto Técnico suscrito por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, **el análisis ambiental** que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Asimismo, manifiesto que dispongo de la documentación siguiente, que será aportada a requerimiento del Ayuntamiento:

() Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el **análisis ambiental** recogido en el apartado anterior; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

() Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».





Que de conformidad con el artículo único.5 del Decreto 1/2016 citado, el presente documento de **declaración responsable**, surte los mismos efectos que la licencia de actividad, por lo que comunico:

() Que procederé al ejercicio de la misma de inmediato.

() Que procederé al ejercicio de la misma dentro de ____ días/meses (indicar)

() Que previamente para su ejercicio va a realizar las siguientes obras que no requieren de la redacción de proyecto de obra, por importe de _____ €

Describir las obras: _____

() Que previamente para su ejercicio es necesario realizar las siguientes obras que requieren de la redacción de proyecto de obra, que se acompaña, redactado por _____, solicitando mediante este escrito LICENCIA DE OBRAS.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- () Justificante del pago de la tasa de licencia de apertura/declaración responsable
- () Justificante del pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- () Justificante del pago de la tasa por licencias urbanísticas

En <<>> , a <<>> de <<>> de <<>> .

Fdo. <<>>

SR./A ALCALDE/SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE <<>>

ANEXO III

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, con núm. de teléfono _____ y con correo electrónico _____ en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ y con DNI/NIF/CIF _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad de _____ situada en C/ _____ y que con anterioridad figuraba a nombre de _____, siendo el actual titular _____

En _____, a ____ de ____ de ____.

Fdo.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)





ANEXO IV

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD INOCUA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, con núm. de teléfono _____ y con correo electrónico _____ en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ y con DNI/NIF/CIF _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad SUJETA DECLARACION RESPONSABLE, de _____ situada en C/ _____ y que con anterioridad figuraba a nombre de _____, siendo el actual titular _____
En _____, a ___ de ___ de ____.

Fdo.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

Anexo VI
MODELO DE COMUNICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Apellidos <>> DNI/NIF <>>

Dirección a efectos de notificaciones <>> , Población <>> C.P <>> Provincia <>> .

Teléfono/s <>> ; correo electrónico <>> .

* En nombre propio.

* En representación de <>>

- DNI/NIF <>> .

- Dirección / Razón Social <>>

- Población <>> C.P <>> Provincia <>> .

- Teléfono/s <>> ; correo electrónico <>> .

- Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en derecho): <>>

2. EXPONE





Que con fecha <<>> se concedió calificación ambiental para la actividad _____. Expte _____

Que habiendo terminado las obras/instalaciones necesarias para su puesta e funcionamiento, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, solicito la PUESTA EN MARCHA de la citada actividad, para lo cual acompaño la siguiente documentación:

() Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Por lo expuesto

SOLICITO LA CONCESION DE LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD INDICADA.

En _____, a ___ de ___ de _____.

Fdo.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

12.- EXPEDIENTE 1771/2020. APROBACION INICIAL MODIFICACION PUNTUAL Nº 31 DEL PGOU DE ALCALÁ LA REAL.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, celebrada el día 8 de febrero de 2021.

Visto el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por ALCALÁ OLIVA S.A., por la que se desclasifica el Sector de Suelo Industrial O-3 en las Caserías de San Isidro, de conformidad con el documento técnico realizado por los Arquitectos D. Juan Francisco Almazán López y D^a Ana Almazán Fuentes, y el estudio ambiental estratégico, redactado por el licenciado en ciencias ambientales D. José María Marín García. (Expediente 1771/2020).

Vista la resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 13 de febrero de 2020 por la que acuerda: "Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Alcalá la Real de evaluación ambiental estratégica Ordinaria del documento de MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Nº 31 DESCLASIFICACIÓN SECTOR O-3 DE SUELO INDUSTRIAL DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental".

En relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por la citada Delegación Territorial se emite con fecha 15/09/2020 Documento de Alcance del





Estudio Ambiental Estratégico de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Comunicado el mencionado documento de alcance al promotor del expediente, se presenta con fecha 18/12/2020 la Versión Inicial del Planeamiento, junto al Estudio Ambiental Estratégico y Resumen no Técnico.

Visto el informe favorable del Arquitecto municipal que obra en el expediente de 29 de enero de 2021, para la aprobación inicial del Planeamiento, junto al Estudio Ambiental Estratégico y Resumen no Técnico.

Obra en el expediente el informe jurídico de 2 de febrero de 2021, en el que propone:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual N.º 31 redactada por los arquitectos D. Juan Francisco Almazán López y Dª Ana Almazán Fuentes, y el estudio ambiental estratégico y Resumen no técnico, redactado por el licenciado en ciencias ambientales D. José María Marín García, de fecha ambos, diciembre 2020.

Segundo.- Someter dicha aprobación a información pública, por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia y en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. "

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=XII>

Debatido el asunto, recogido en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de los veintinueve concejales y concejales participantes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por ALCALÁ OLIVA S.A., redactada por los arquitectos D. Juan Francisco Almazán López y Dª Ana Almazán Fuentes, y el estudio ambiental estratégico y resumen no técnico, redactado por el licenciado en ciencias ambientales D. José María Marín García, de fecha ambos, diciembre 2020.

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

13.- EXPEDIENTE 225/2021. APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EN ZONA VERDE.-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e





Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, celebrada el día 8 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

“Visto el expediente que se tramita para la Expropiación Forzosa de terrenos, Finca situada en la Pedriza (Alcalá la Real), inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real con número de Finca: 16097, descripción de la finca: “suerte de tierra olivar secano, en el sitio llamado del Pilar, de la aldea de la Pedriza, de este término”, de conformidad con el documento técnico realizado por el Arquitecto municipal D. Antonio Morales Guardia. (Expediente 225/2021).

Vista la Propuesta emitida por el Concejal de Aldeas de fecha 23 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal que obra en el expediente de fecha 28 de enero de 2021.

A la vista del informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 2 de febrero de 2021, y la Nota de Conformidad al mismo de la Secretaría General Municipal emitida con la misma fecha, en el que proponen:

“PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el expediente de tasación conjunta para la adquisición mediante expropiación urbanística de los siguientes terrenos:*

Parcela de terreno, con una superficie de 1.107,50 m², y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al tomo 318, libro 146, folio 77, finca 16097, con una superficie según título de 3.566 m², de la que segregará, propiedad de D. SANTIAGO LEON HINOJOSA, D^a LEON HINOJOSA, D. SIXTO LEON HINOJOSA, D. JUAN LEON HINOJOSA, D^a ANABEL LEON HINOJOSA, D. ANTONIO LEON HINOJOSA Y D. JOSE VILI LEON HINOJOSA.

SEGUNDO.- Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 162.5 LOUA, salvo que no se formulen alegaciones al expediente, quedando en tal caso APROBADO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA con los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes (art. 160.3 LOUA) y la declaración de urgencia de la ocupación de acuerdo con el art. 163.1 LOUA.

Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio (art. 163.2 LOUA).”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=XIII>





Debatido el asunto, recogido en los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, de los veintiún concejales y concejalas participantes (PP, Ciudadanos y PSOE-A), ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de tasación conjunta para la adquisición mediante expropiación urbanística de los siguientes terrenos:

“Parcela de terreno, con una superficie de 1.107,50 m², y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al tomo 318, libro 146, folio 77, finca 16097, con una superficie según título de 3.566 m², de la que segregará, propiedad de D. SANTIAGO LEON HINOJOSA, D^a FRANCISCA LEON HINOJOSA, D. SIXTO LEON HINOJOSA, D. JUAN LEON HINOJOSA, D^a ANABEL LEON HINOJOSA, D. ANTONIO LEON HINOJOSA Y D. JOSE VILI LEON HINOJOSA.”

SEGUNDO. - Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 162.5 LOUA, salvo que no se formulen alegaciones al expediente, quedando en tal caso APROBADO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA con los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes (art. 160.3 LOUA) y la declaración de urgencia de la ocupación de acuerdo con el art. 163.1 LOUA.

Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio (art. 163.2 LOUA).

14.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=XIV>

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde fecha 22 de enero de 2021 (nº 123/2021) a fecha 8 de febrero de 2021 (nº 284/2021), y acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2020





y borrador de acta de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2021, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Los concejales y concejalas participantes, quedan enterados.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20210211punto=XV>

Se formulan las que se recogen en el enlace anterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintiuna horas y cuarenta y nueve minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Diligencia: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

cf31f0b9ac3c5f8659218099667077fe8a332447932873815c8fbb520f8577e6
a1740176f597d980464f477775437708ecec6455e37965aea75c33ad9cfc7d88

